



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) e enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL			
DEMANDANTE	DORIS	EMIR	GUTIERREZ	CC.
	43.733.573			
DEMANDADO		•	PORVENIR	S.A,
DEMANDADO	PORTEC	CIÓN S.A.		
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00358 00			
INSTANCIA	PRIMERA	4		
DECISIÓN	ADMITE	DEMA	NDA, RECO	NOCE
DECISION	PERSON	ERIA		

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DORIS EMIR GUTIERREZ, identificada con C.C. Nro. 43.733.573, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LAS AFP PORVENIR S.A, Y PROTECCION S.A., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez y Juan David Correa Solórzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez, Juan David Correa Solórzano, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LAS AFP PORVENIR S.A, y PROTECCION S.A. o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **Luis Fernando Zuluaga**, identificado con c.c. 70.690.776 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **33.163** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dorieemir@hotmail.com

Apoderado: luisfzuluagaram@yahoo.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MABLE LOPEZ LEON JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon Juez Juzgado De Circuito Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6f5c8b7923742cead7eeaf7f3c3088d36d27f3dab6f36189d2bb54fe0589d13

Documento generado en 31/01/2022 05:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica